

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitres (2023)

11001 4003 013 **2023-00197**

Una vez revisada la solicitud proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio, se advierte ANGIE LIZETH MUNCA VARGAS pretende demandar en acción de protección al consumidor, conforme lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, a la persona jurídica MAPFRE Seguros de Colombia, no obstante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 20 del Código General del Proceso, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que de los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor, conoce el Juez Civil del circuito. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda incoada por ANGIE LIZETH MUNCA VARGAS contra MAPFRE Seguros de Colombia, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda a la oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>13</u>	Hoy <u>22-03-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	